

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de *Alimentos*, radicado bajo el N°. 2015-00009-00, informándole que del requerimiento realizado a la EPS COOSALUD en auto de fecha 31 de enero de 2023 se obtuvo respuesta, en la que nos informó la dirección física, el nombre de la empresa donde labora el demandado y unos abonados telefónicos, sin embargo, no fue posible comunicarnos telefónicamente con el señor **ESTEBAN DE JESUS VILLAMIL ATENCIA**. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 11 de octubre de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUZ DARI PALENCIA MENDOZA

DEMANDADO: ESTEBAN DE JESUS VILLAMIL ATENCIA

RAD: 70-429-31-84-001-2015-00009-00

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que, a través de auto de fecha 31 de enero de 2023, este despacho ordenó requerir a la **EPS COOSALUD**, para que suministrara información de contacto de la señora **LUZ DARI PALENCIA MENDOZA** y del señor **ESTEBAN DE JESUS VILLAMIL ATENCIA**, a fin de poder localizarlos para llevar a cabo el trámite correspondiente.

Dentro de la información suministrada por la **EPS COOSALUD**, se encuentra la dirección física **carrera 5 sur # 4b1c-22** en malambo – atlántico, se observan los abonados telefónicos, 3127369427 – 3022264855 – 3205468324 - 3114152132 pertenecientes al señor **ESTEBAN DE JESUS VILLAMIL ATENCIA**, así mismo se otea el empleador del demandado, el cual corresponde a la empresa **KRYPTOS INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.**

Como quiera que es indispensable notificar al demandado de la presente demanda, y al no poder este juzgado comunicarse a los abonados telefónicos aportados por **COOSALUD EPS**, este despacho ordenará requerir a la empresa **KRYPTOS INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.**, para que nos aporte el correo electrónico y el número telefónico del señor **ESTEBAN DE JESUS VILLAMIL ATENCIA**, con el fin de notificarlo de la presente demanda de alimentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requierase a la empresa **KRYPTOS INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.**, para que suministre la información de contacto del señor **ESTEBAN DE JESUS VILLAMIL ATENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°

10.883.316, esto es, número de teléfono, dirección física y correo electrónico, necesarios para realizar la respectiva notificación personal de la presente demanda de alimentos, conforme a lo expuesto líneas arriba.

SEGUNDO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

O.L.O.H.

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cbdd27bffcaa79eedf4acc15cdb80636196e8813f049a60f470bcd76b2ec7b**

Documento generado en 11/10/2023 02:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>